

EXPEDIENTE IJCF/CONTRALORIA/12/2019-AII

RESOLUCIÓN

--- San Pedro Tlaquepaque Jalisco, a 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral número IJCF/CONTRALORIA/12/2019-AII seguido en contra de la C. [REDACTED] adscrita al Área de Oficialía de Partes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y -----

RESULTANDOS

1.- El presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral dio inicio con motivo del actuar irregular de la C. [REDACTED] al no haber desempeñado sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, al no haber realizado una debida recepción del informe del C. [REDACTED] Perito en Criminalística, el día 06 de abril del 2019, siendo que fue hasta el día 07 de abril del año en curso, cuando se percató que el informe rendido por el perito citado carece de la debida descripción de los documentos, por lo que, no comunicó de manera pronta las fallas en el servicio, puesto que ameritaban una atención inmediata; conducta desplegada por la antes referida, que encuadra en la causal de cese establecida en el artículo 22 fracción V, inciso m), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haber incumplido las obligaciones que se encuentran establecidas en el arábigo 55 fracciones I y X, de la Ley citada, como se desprende de la documentación que sirvió de base para la instauración del procedimiento administrativo en contra de la referida, consistente en: -----

1. Oficio número IJCF/DD/072/2019, suscrito por el MTRO. EDGAR JOAQUIN ZUNO LARIOS, Encargado del Despacho de la Dirección de Dictaminación Pericial. -----

2. Acta de Hechos, de fecha 08 de abril del 2019. -----

2.- Por lo que, sobre la base de la documentación antes relacionada, con fecha 09 nueve de abril del 2019, dos mil diecinueve, el suscrito Contralor, dicté acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra de la [REDACTED], al haber violentado las obligaciones que tenía como servidora pública establecidos en los artículos 22 fracción V, inciso m), en correlación con el 55 fracciones I y X, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el que señala: -----

Artículo 22.- Ningún servidor público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

EXPEDIENTE IJCF/CONTRALORIA/12/2019-AII

V. Por el cese dictado por el Titular de la Entidad Pública en donde preste sus servicios en cualquiera de los siguientes casos:

m) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta; y

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

X. Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata;

3.- El Contralor de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en uso de tales facultades, respetando la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio IJCF/CONTRALORIA/231/2019, de fecha 09 de abril del año en curso, le corrió traslado de los proveídos señalados con antelación, además de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, señalándose las 15:00 quince horas del día 10 de abril de 2019, para que tuviese verificativo la audiencia de defensa y ratificación de actas prevista en el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; audiencia a la que asistió la C. [REDACTED], teniéndosele por hechas sus manifestaciones, misma que no ofreció ningún medio de convicción con lo que desvirtuara las irregularidades hechas en su contra; asimismo, estuvo presente el Mtro. Edgar Joaquín Zuno Larios, Encargado del Despacho de la Dirección de Dictaminación Pericial, quien ratificó los documentos con que se inició el presente procedimiento; por lo que, con acuerdo de fecha 11 de abril del año en curso, se ordenó poner los autos a la vista del suscrito Titular del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para proceder a dictar la presente resolución, de conformidad a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. El suscrito Titular del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se encuentra facultado, para aplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, para imponer las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 9 fracción V, 22 fracción V, inciso m), 25, 26, y 55 fracciones I y X, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

II. Al proceder al análisis de las actuaciones, así como de la valoración de las pruebas de cargo que integran el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra de la C. [REDACTED] -----

EXPEDIENTE IJCF/CONTRALORIA/12/2019-AII

24

- - - HERNÁNDEZ,¹ servidor público quien se desempeña como Secretaria, adscrita al Área de Oficialía de Partes de este Instituto, en virtud de no haber desempeñado sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, al no haber realizado una debida recepción del informe del C. [REDACTED] Perito en Criminalística, el día 06 de abril del 2019, siendo que fue hasta el día 07 de abril del año en curso, cuando se percató que el informe rendido por el perito citado carece de la debida descripción de los documentos, por lo que, no comunicó de manera pronta las fallas en el servicio, puesto que ameritaban una atención inmediata; quien en su defensa expresó lo siguiente: - - - - -

"Que el día sábado 06 seis de abril del 2019, me presenté a trabajar al área de Oficialía de Partes, esto aproximadamente a las 08:15 horas, trayendo conmigo los oficios recogidos del área de seguridad interna, y entre las 09:30 y 10:00 horas, llegó a Oficialía de Partes el Perito [REDACTED] me extiende los oficios de petición relativos a su guardia, mencionándome que un oficio ya lo había dado de alta para su área de criminalística de campo, que solo les hiciera llegar el oficio a las demás áreas, por lo que le digo que en el transcurso del día se les entregaba dicho oficio, se retira y regresa en 15 minutos, otra vez al área de Oficialía de Partes, y de mi escritorio retira el libro de gobierno de su área, mismo que habían dejado los peritos el día viernes 05 de abril del 2019, para su recepción de peritajes, y anota un informe y me dice que las pertenencias de ese último informe que había anotado, las iba a poner en la parte de atrás de mi oficina, por lo que yo en ese momento no pude revisar dichas pertenencias, porque yo estaba ocupada recibiendo otros informes y cada que quería recibir los informes del área de criminalística, llegaba Peritos de esa área y tomaban el libro de gobierno y se lo llevaban y eso hace que se retrase uno en la recepción de sus informes y dictámenes, y alrededor de las 19:30 horas, nuevamente quise revisar el libro de gobierno del área de criminalística, cuando llegaron unos usuarios a la ventanilla y los empecé atender y luego tuve que llamar a personal del laboratorio químico y decidimos en ese momento ya no seguir revisando el libro de gobierno de criminalística y hasta que se llegó la hora de la salida y nos retiramos mi compañera LUZ y yo, y al día siguiente, esto el domingo 07 de abril del 2019, inmediatamente que llegó a laborar y antes que llegaran los peritos a llevarse los libros de gobierno, empecé a recibir alrededor de 15 informes y dictámenes de criminalística, y entre los cuales iba uno firmado por Perito [REDACTED] mismo que al momento de la revisión de pertenencias omitió en cadena de custodia el describir varios documentos, pero en el caso de las identificaciones, estas si estaban descritas, por lo que en ese momento cancelo la recepción de dicho dictamen y localizó el dictamen y en el acuse coloco un recado dirigido a [REDACTED] diciéndole que hacía falta que describiera los documentos varios en la cadena de custodia y en esa misma revisión a la Perito [REDACTED] le regreso un informe por no haber tenido a la vista las pertenencias, ya que había embalado en bolsas negras, recojo los dos informes y personalmente llevó el libro de gobierno, los dos informes, las bolsas con pertenencias del informe del Perito [REDACTED] y se las entrego en ese momento a la Perito [REDACTED], diciéndole que era un informe de su compañero [REDACTED] lo cual ella leyó el porque lo regresaba y me dijo donde colocarlo, y le dije que me hacía falta la bolsa de pertenencias de la Perito [REDACTED] por otra parte hago saber que el día lunes 08 de abril del 2019, me llamó mi jefe LUIS ENRIQUE AMAYA, y me preguntó el porque había regresado el informe y le comenté que a la revisión había visto que el Perito [REDACTED] no había descrito algunos documentos en la cadena de - - - - -"



EXPEDIENTE IJCF/CONTRALORIA/12/2019-**AI**

custodia, por tal motivo personalmente entregue dicho informe junto con la bolsa de pertenencias al área de criminalística de campo.”

SIC

- - - Ahora bien, en cuanto a lo argumentado por la servidora pública como medio de defensa, produce una serie de explicaciones ineficaces y absurdas, como lo es que, no pudo recibir el informe del perito [REDACTED] porque estaba ocupada recibiendo otros informes y cada que quería recibir los informes del área de criminalística, llegaban Peritos de esa área y tomaban el libro de gobierno y se lo llevaban y eso hace que se retrase en la recepción de sus informes y dictámenes, y que posteriormente quiso revisar nuevamente el libro de gobierno del área de criminalística, cuando llegaron unos usuarios a la ventanilla y los comenzó a atender, decidiendo en ese momento ya no seguir revisando el libro de gobierno de criminalística hasta que se llegó la hora de salida, argumentos con los que sólo pretende justificar la conducta que se le imputa en el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, con el único fin de evadir la responsabilidad que como servidor público tiene, pues tenía la obligación de realizar su trabajo con el esmero y cuidado apropiados, a fin de preservar el correcto y eficiente servicio público que debe prestarse en el Instituto. - - - -

- - - Motivo por el cual, se colige que sus argumentos defensivos, los expresa únicamente con el ánimo de mejorar su situación jurídica, pues en el asunto que nos mantiene ocupados, la resolución que se dicte, debe estar apoyada con medios de prueba y elementos de convicción que sean aptos y suficientes para resolver de manera objetiva e imparcial, ya que al juzgar si la conducta irregular imputada se acredita o no, debe estar sustentada precisamente en pruebas, pues hacerlo sin contar con ellas resultaría dogmático, situación que no es admisible bajo ningún pretexto. - -

- - - Así las cosas, se advierte del acta de hechos de fecha 08 de abril del 2019, lo siguiente: - - - - -

“De la misma manera le referí al ingeniero Gustavo Quezada Esparza que se detectaron en el área de oficialía de partes de este Instituto las siguientes irregularidades: Que el Perito [REDACTED] el día sábado 6 de abril del año 2019, dejó el informe agregado al Libro de gobierno en el área de oficialía de partes, sin esperar que se le hiciera una debida recepción del mismo, y es hasta el día domingo 7 de abril del presente año en que la C. [REDACTED], adscrita al área de oficialía de partes, se percató que el informe rendido por el perito carece de la debida descripción de los documentos, por lo cual regresó el informe al Laboratorio de Criminalística de Campo.”

SIC

- - - De la transcripción que antecede, se infiere que la C. [REDACTED], no realizó con el debido esmero y cuidado su trabajo, pues el Perito [REDACTED] entregó el día 06 de abril del 2019, el informe emitido por los hechos suscitados el día 05 de abril del año en curso, y no fue hasta que el día 07 de abril de la presente anualidad, la - - -



26

- - - servidora pública citada, lo revisó dándose cuenta que el informe rendido carece de la debida descripción de los documentos, misma que lo regreso al Laboratorio de Criminalística de Campo, situación que debió de haber informado de manera inmediata el día 06 de abril de 2019, toda vez que requería de atención inmediata, y no hasta el día siguiente, omisión que ocasiono deficiencia en su servicio, incumpliendo las obligaciones que como servidora pública tiene, transgrediendo con ello lo señalado en el artículo 55 fracciones I y X de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen: -----

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.*

X. *Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata;*

- - - Asimismo, se señala que servidora pública [REDACTED], no ofertó ni presento ningún medio probatorio con el cual desvirtuara las imputaciones hechas en su contra; por lo que se procede al análisis de las pruebas de cargo con los cuales se motivó este procedimiento, integradas dentro del expediente en que se actúa, siendo las siguientes: -----

- *Oficio IJCF/DD/072/2019, recibido el día 09 de abril del año en curso, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Mtro. Edgar Joaquín Zuno Larios;*
- *Acta de Hechos de fecha 08 de abril del año en curso, a través de la cual se narran los hechos suscitados el día 05 de abril del año 2019..*

- - - Documentos antes descritos a las que se les otorga valor probatorio pleno al ser expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad a lo señalado en los artículos 795 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

III.- Por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra de la referida, toma en cuenta lo que dispone el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como lo es: -----

a) **La gravedad de la falta cometida;** por lo que hace este aspecto, es pertinente destacar que la conducta atribuida a la C. [REDACTED], es contraria a las obligaciones que como servidores públicos tenemos que cumplir, las que se encuentran señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, en concepto de quien resuelve, se estima



27

- - - reviste gravedad, toda vez que la servidora pública debió de haber realizado sus funciones con el debido esmero y cuidado que el servicio amerita, informando de manera inmediata sobre las fallas en el informe recepcionado para su atención inmediata. -----

b) Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que la C. [REDACTED], tiene un nivel bajo, dado su nombramiento de Secretaria, recibía una percepción de \$10,872.00 (Diez mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) mensuales. ---

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de la infractora; se considera que su nivel es bajo dado el cargo de secretaria, ya que la misma no tiene personal a su cargo, y sí que por su antigüedad se puede deducir que la encausada tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta por ser servidora pública, pues tiene aproximadamente 19 años de servicio en este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. -----

d) Los medios de ejecución del hecho; quedaron plasmados en el considerando II de la presente resolución. -----

e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad; en el caso particular, se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, de conformidad a su expediente personal se encuentra una acta administrativa levantada en fecha 17 de noviembre de 2003, por ausentarse de su centro de trabajo, sin informar a su superior jerárquico. -----

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; no se generó con su conducta irregular beneficio o lucro, ni provocaron daño o perjuicio al Erario Estatal. -----

IV.- Por lo que sobre la base de lo anteriormente expuesto, se determina imponer a la C. [REDACTED], la sanción prevista en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en el **CESE** al cargo que venía desempeñando como Secretaria, adscrita al Área de Oficialía de Partes, por incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 55 -----



29

- - - fracciones I y X de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia se da por **TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, cuya sanción empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha en que sea notificada de la presente resolución. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 9 fracción V, 22 fracción V, inciso m), 25, 26, y 55 fracciones I y X, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, la escritura pública número 75,749, tomo 532, de fecha 29 de enero del 2019, de la Notaría Pública No. 7, Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular, mediante el cual el Encargado del Despacho del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, me otorga y confiere el poder para emitir la presente resolución, por lo que, procedo para resolver conforme a derecho corresponde, de conformidad a las siguientes: -----

PROPOSICIONES

PRIMERA.- La responsabilidad laboral de la servidora pública C. [REDACTED], quedó debidamente demostrada, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por lo que se determina imponer a la C. [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en el **CESE** al cargo que venía desempeñando como Secretaria adscrita al Área de Oficialía de Partes, por incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 55 fracciones I y X de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conducta irregular que ha quedado descrita en el cuerpo de la presente resolución; en consecuencia se da por **TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, cuya sanción empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha en que sea notificada de la presente resolución. -----

SEGUNDA.- Notifíquese a la C. [REDACTED], la presente resolución; así como, a la Lic. Rosana Camacho Vargas, Encargada del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Dirección Administrativa, con objeto de que realice los trámites administrativos correspondientes y se agregue al expediente personal de la servidora pública para su control. -----

